

RECOMENDACIÓN GENERAL 7/2021

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO que en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior en el Estado no está incluida la materia de Derechos Humanos es que se emite la presente Recomendación General con destino al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, a fin de que se desplieguen las acciones e instrumenten los mecanismos para que en los citados niveles educativos se incluya en los programas de estudio la materia de Derechos Humanos, en atención especial a los derechos de los educandos, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó entre otras modificaciones en el artículo 1º constitucional, la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Por lo anterior, este organismo estatal considera primordial y necesario la difusión de la materia de Derechos Humanos así como de los tratados internacionales vinculantes para el país, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos, además de conocer otros instrumentos que no tienen el carácter vinculatorio, pero que establecen los estándares internacionales en la materia, lo cual permite orientar a nuestro sistema jurídico, por ello es importante que se difundan ampliamente.

2. Es un compromiso internacional del Estado Mexicano adoptar en su legislación interna las normas de derechos humanos contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional al que México se adhirió en el año de 1981¹, a ese respecto se señala que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se integra por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Washington D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos² con sede en la ciudad de San José de Costa Rica, Tribunal este último sobre el que México aceptó su competencia contenciosa en el año de 1998, es por lo que con las reformas constitucionales a las que se ha hecho referencia, resulta prioritario el conocimiento y la comprensión de los derechos humanos, así como de los tratados internacionales y de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

3. A ese respecto es un derecho fundamental plasmado en el artículo 3º Constitucional que toda persona tiene derecho a recibir educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, misma que será obligatoria. Además se establece en el cuarto párrafo del citado numeral que la educación **se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

4. Luego entonces, nuestro texto constitucional establece que gozaremos de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, pero también establece una correlación dentro del ámbito educativo de respeto a los referidos derechos humanos, por lo que en aras de hacer palpable lo establecido en nuestra Carta Magna será primordial que desde los niveles de educación básica y media superior del sistema educativo estatal los alumnos cuenten con una materia de Derechos Humanos dentro de sus programas de estudio que les haga

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1998.



tener el conocimiento de los mismos y contar con las herramientas técnicas para comprender su precisión, alcance y poder hacerlos valer.

5. En el contexto internacional el punto 1 de la Observación General número 13 de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación establece que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

6. Por su parte el artículo 13 de la citada Observación General establece temas especiales de amplia aplicación como la no discriminación e igualdad de trato, estableciendo en el punto 31 la prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, la cual no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales (Convenio N° 169).

7. Como se mencionó anteriormente México forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido de casos planteados contra el Estado Mexicano y que se constituye en el último bastión como Tribunal subsidiario para reclamar nuestros derechos humanos, como lo pueden ser el derecho a la vida, a la integridad personal en casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, a la libertad personal en casos de desaparición forzada de persona, a la salud, a la educación, a la libertad de expresión (sin censura previa), a la igualdad y no discriminación, a la dignidad, sobre garantías judiciales por violación al debido proceso legal, etc.

8. En razón de lo anterior el campo de los derechos humanos es muy vasto y puede acudir para su protección a instancias nacionales e internacionales, es decir, fuera de nuestro derecho interno, como por ejemplo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en los asuntos "caso Radilla Pacheco" o "caso Campo Algodonero" vs. México o al Sistema Universal como el de Naciones Unidas en donde el estado mexicano ha tenido participación en la Corte Internacional de Justicia en el conocido "caso Avena" donde defendió a connacionales mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos por no haber sido asistidos jurídicamente desde su detención por el Consulado mexicano, caso en el cual la Corte dio la razón a México ordenando como medida cautelar suspender las ejecuciones de la pena capital de los mexicanos que se encontraban en "el corredor de la muerte" hasta resolver el fondo del asunto, o en determinados casos inclusive ante la Corte Penal Internacional cuando el Ejecutivo con la aprobación del Senado en un caso determinado reconozca su jurisdicción, por lo que es importante que nuestros estudiantes desde los primeros escaños de su educación conozcan los derechos humanos y ante quien los puedan hacer valer ya que es el espíritu que campea en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



9. Habida cuenta de lo anterior, una de las definiciones más completas de lo que son los derechos humanos es la que propone el autor Antonio Enrique Pérez Luño³, que los define como el *"conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional"*, definición que abarca las características fundamentales generalmente aceptadas doctrinal y prácticamente sobre los derechos humanos. Ahora bien, cabe recordar que los derechos humanos han sido los signos de una lucha omnipresente a lo largo de la historia la del débil contra el poderoso. En ese sentido Luigi Ferrajoli señaló que *"Los derechos fundamentales se afirman siempre como leyes del más débil en alternativa la ley del más fuerte que regía y regiría en su ausencia"*⁴, por lo que podemos decir que del gobernado frente al gobernante.

10. Por otro lado, tenemos que el artículo 13 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes establece que: *"El Instituto impartirá los planes y programas de estudio destinados a la educación básica, media superior y normal, **mismos que sean proporcionados por la Secretaría de Educación Pública**⁵, el Instituto podrá proponer su ampliación, modificación o perfeccionamiento de acuerdo a las necesidades de la región."*

11. Asimismo, para el dictado de la presente recomendación general se consultó el plan y programa de estudio para la educación básica de la Secretaría de Educación Pública⁶ y de su estudio no se advirtió que se contemplaran materias o la materia de Derechos Humanos dentro de la educación básica que imparte el Estado, como se verá más adelante.

II. CONSIDERANDO

12. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

13. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

14. Por su parte el citado numeral 9 fracción XVIII del ordenamiento antes citado dispone que **es facultad de la Comisión de Derechos Humanos, promover que se incluyan programas de estudio sobre los Derechos Humanos en instituciones educativas, recreativas y laborales.**

15. Asimismo el artículo 19 fracción XX de la ley que nos rige, dispone que es facultad del presidente de la Comisión aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

16. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá

³ Antonio A. Pérez Luño, *Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución*. 6a. ed. Madrid, Tecnos, 1999, p. 46

⁴ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 2a. ed. Madrid, Trotta, 2001, p. 54.

⁵ El resaltado es propio.

⁶ <http://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx>



recomendar medidas tendientes a que se promuevan y divulguen sobre todo en el ámbito educativo estatal.

17. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, pero sobre todo del Instituto de Educación de Aguascalientes, a fin de que en atención a sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

18. El artículo 3º de la Constitución Federal establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y fomentará el respeto a todos los derechos, las libertades y la justicia.

19. Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; **para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas** y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

20. También dispone que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

21. Se consultó la página de la Secretaría de Educación Pública <http://www.planysprogramasdestudio.sep.gob.mx> respecto a los planes y programas de estudio para la educación básica encontrándose dos rubros, uno denominado "campos de formación académica" y otro de nombre "áreas de desarrollo personal y social" en donde en cada rubro se revisó que los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, sin que se advirtiera en alguno de ellos contenido sobre los derechos humanos.

22. En esa virtud, los gobiernos de las entidades federativas como una facultad constitucional a través de sus instituciones de Educación Estatal pueden emitir opiniones a la Secretaría de Educación Pública respecto a los programas de estudio a impartir, lo cual en el presente asunto resultaría valioso que se incorporara en los programas de estudio contenido sobre derechos humanos debido a la importancia que revisten estos para la vida cotidiana de la sociedad.

23. Asimismo, resulta de vital importancia que el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes realice acciones para capacitar a los docentes que se encuentren en los niveles educativos precisados en la presente recomendación general, sobre la materia o temas de derechos humanos lo anterior encuentra su fundamento tanto en el artículo 1º de la Constitución Federal como en los asuntos citados en la presente recomendación "caso Radilla Pacheco" o "caso Campo Algodonero" vs. México, en donde el Estado Mexicano ha participado como parte demandada y en las referidas sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos como forma de reparación del daño ocasionado por la violación de los derechos humanos de las víctimas, ha condenado a México, entre otras cosas, a continuar implementando programas y cursos permanentes dirigidos a funcionarios públicos respecto de la educación y capacitación en materia de derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación) y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Asimismo, para que implemente cursos permanentes sobre el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de formación sobre la debida investigación y



uzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, además de realizar un programa de educación destinada a la población en general con el fin de superar la situación de violaciones a derechos humanos.

24. Por lo anterior, se emite la siguiente:

III. RECOMENDACIÓN GENERAL

25. Al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomienda:

- A) Que despliegue las acciones e instrumente los mecanismos ante quien corresponda para que emita su opinión sobre la necesidad de incluir en los planes de estudio contenido sobre los Derechos Humanos en los planteles del Estado en los distintos niveles educativos de instrucción básica y media superior.
- B) Capacitar a los docentes de los distintos niveles educativos precisados en la presente recomendación general, sobre la materia o temas de derechos humanos, para que los educandos cuenten con esas herramientas en sus conocimientos.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

RRJ.



CDHEA

Comisión de Derechos
Humanos del Estado
de AGUASCALIENTES